



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

CAPÍTULO XIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 43. La Dirección de Profesionalización Turística contará con un Director, quien dependerá directamente del Subsecretario de Operación Turística y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar el plan de trabajo anual y las políticas en materia de profesionalización y servicios turísticos, con la finalidad de que las acciones y estrategias se encuentren alineadas al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Desarrollar, impulsar y coordinar el Programa Integral de Profesionalización a prestadores de servicios turísticos;
- III. Coadyuvar con el sector educativo, así como con los municipios, cámaras, asociaciones y agrupaciones sociales, para el desarrollo de programas que promuevan la cultura turística en el Estado;
- IV. Vincular a la Secretaría de Turismo Federal con los municipios, cámaras, asociaciones y agrupaciones sociales, para la formación de guías turísticos en el Estado, que brinden información sobre vías de acceso, hospedaje, alimentación, costos, atractivos y rutas turísticas, entre otros;
- V. Dar seguimiento y ejecutar los programas federales ante la Secretaría de Turismo Federal, así como los Acuerdos Nacionales por el Turismo, en materia de profesionalización y servicios turísticos;
- VI. Proponer los proyectos con recursos federales y estatales, para la ejecución de programas de capacitación y competitividad turística;
- VII. Diseñar estrategias que permitan la prestación de servicios integrales de información, orientación, asistencia y apoyo al visitante;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- VIII. Coordinar el programa anual de las visitas a las empresas turísticas en los diferentes destinos, relativo a la verificación y cumplimiento a la normatividad;
- IX. Gestionar recursos ante organismos no gubernamentales y Dependencias federales, para potencializar sus programas de profesionalización del sector;
- X. Coordinar los programas de profesionalización que desarrolle el sector turístico ante las expectativas de los prestadores de servicios turísticos, y
- XI. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. La Dirección de Profesionalización Turística, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los Departamentos de Capacitación y Cultura Turística; de Certificación y Competitividad Turística; de Atención y Asistencia al Turista, y el Centro de Protección al Turista.